

2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que desarrollen programas o actividades de servicios sociales con la colaboración de personal voluntario, y obtengan la correspondiente acreditación.

Artículo 7.— Acreditación.

1.— La acreditación es el acto por el que el Gobierno de La Rioja, reconoce, mediante Resolución motivada, que un Centro o Servicio autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma es idóneo en función de la planificación de los servicios sociales para desempeñar sus funciones y forma parte de la red pública de servicios sociales, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2.— La acreditación faculta a la entidad para ostentar su condición de entidad de voluntariado social frente a las Administraciones Públicas de La Rioja, y para gozar, en su caso, de las preferencias y prioridades en favor de entidades de voluntariado social que establezcan las ordenes reguladoras de subvenciones u otras disposiciones.

3.— Las entidades legalmente constituidas, podrán solicitar la acreditación de los servicios de trabajo social voluntario en el campo de los servicios sociales que realicen, de conformidad con lo que establezcan las normas de desarrollo del presente Decreto.

4.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá revocar la acreditación en cualquier momento en que se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se exigieron para su otorgamiento.

Artículo 8.— Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- a) La petición expresa de la entidad.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad.
- c) La revocación de la acreditación, tal y como reglamentariamente se determine.

CAPITULO II.— ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 9.— Estatuto del Voluntariado Social.

1.— Las entidades de voluntariado, como requisito previo a la acreditación de los servicios que prestan de trabajo voluntario, deberán elaborar un Estatuto que regulará la relación entre la entidad y los voluntarios que en ella se integren. Este Estatuto contendrá, en todo caso, los derechos y deberes que se recogen en los artículos siguientes. Las entidades expresadas deberán presentar el reseñado Estatuto en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a efectos de proceder a la correspondiente acreditación.

2.— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, velará por el respeto de las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas, así como por el carácter gratuito de las tareas realizadas por los voluntarios, los criterios de admisión y exclusión de éstos y sus obligaciones y derechos.

El Estatuto del Voluntariado de la correspondiente Entidad acreditada no podrá ser modificado sin autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— El incumplimiento de este Estatuto o su modificación sin autorización constituirán causa de revocación de la acreditación prevista en el artículo 7.

Artículo 10.— Derechos del voluntariado social.

1.— El Estatuto del voluntariado recogerá como derechos del voluntariado social los siguientes:

- a) Ser informado de los fines, organización y funcionamiento de la

entidad y de la actividad a realizar.

- b) Recibir la formación necesaria para el desarrollo de su actividad.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación del programa al que esté adscrito.
- d) Ser acreditado como voluntario social y recibir certificación de su participación en los programas.
- e) Ser asegurado, en su caso, frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeña como voluntario.
- f) Disponer de los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Cesar libremente en su condición de voluntario.
- h) Todos aquellos que se deriven del presente Decreto y del resto del ordenamiento jurídico.

2.— El Estatuto podrá fijar otros derechos, siempre que no se altere la naturaleza de la actividad voluntaria.

Artículo 11.— Deberes del voluntariado social.

Son deberes del voluntariado social:

- a) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en que se participe.
- b) Realizar la actividad a la que se haya comprometido conforme a las exigencias de la buena fe.
- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- e) Respetar las normas internas de funcionamiento de la entidad.
- f) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Tratar con el debido respeto tanto a sus compañeros como a las personas a las que se dirija su actividad.
- h) Continuar su actividad, en caso de renuncia, hasta tanto puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar un daño al servicio.

Solo podrán establecerse otros deberes en el estatuto cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.

TITULO III.— SEGUIMIENTO Y COORDINACION

Artículo 12.— Seguimiento y Coordinación.

Corresponde a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la competencia, por los medios que estime más adecuados, en materia de evaluación y seguimiento de los distintos programas de trabajo voluntario que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social coordinará las actuaciones de voluntariado que se desarrollen en este ámbito, articulando instrumentos de coordinación con las entidades de voluntariado.

Artículo 13.— Iniciativas locales.

Las entidades locales podrán promover iniciativas de voluntariado en provecho de la comunidad para fomentar la participación ciudadana en proyectos de acción solidaria.

Disposición Adicional Unica.— Se faculta a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resumen del Anexo al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja para el desarrollo de actividades universitarias y de las infraestructuras de la Universidad de 1994
III.A.761

Con fecha 22 de noviembre de 1994 el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja han suscrito un convenio de cooperación en virtud del cual la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aporta 84.000.000,-Ptas. a los siguientes Programas desarrollados por la Universidad de La Rioja.

PROGRAMA I: BASE DE DATOS R.E.D.I.N.E.T.
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.424.02: 600.000,-PTAS.

PROGRAMA II: ACTIVIDADES CULTURALES Y PUBLICACIONES
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.424.02: 2.400.000,-PTAS.

PROGRAMA III: EQUIPAMIENTO CULTURAL Y TECNICO
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.721.00: 29.000.000,-PTAS.

PROGRAMA IV: INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA
PARTIDA 94.0.G.04.04.01.3211.721.00: 52.000.000,-PTAS.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial
III.A.772

Con fecha 25 de Noviembre de 1994, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio e,n representación del Gobierno de La Rioja, y la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calahorra en representación de la citada Corporación firmaron un Convenio de Cooperación para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial con objeto de aumentar la oferta de suelo industrial para la expansión de las Empresas en dicho término municipal.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio contribuirá a la financiación del presente Convenio con una aportación económica de 50.000.000 de pesetas.

El plazo de vigencia para la realización de las actuaciones estipuladas en el presente Convenio se establece hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.